

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SU INTEGRACIÓN *

Por el Académico DR. ROBERTO REPETTO

La opinión pública discute hoy el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo al Senado que eleva a nueve el número de ministros de la Corte.

Conviene recordar, ante todo, que la Corte es el intérprete final de la Constitución y es uno de los poderes del Estado. Simboliza así la independencia judicial en la más alta esfera de su ejercicio. Su imparcialidad garantiza la preservación de las libertades públicas, de los derechos que la Ley Suprema consagra para todos los habitantes de la República. Por otra parte, fijan sus dictámenes la distribución de atribuciones entre el Estado federal y las provincias, es decir, el orden político de la Nación. Puede decirse que aplica a través de los casos concretos la justicia abstracta que inspira nuestras instituciones libres. Naturalmente, la independencia de criterio es la condición indispensable en un poder que puede declarar ilegítima una ley del Congreso o una decisión del Poder Ejecutivo.

Por esas razones, el proyecto interesa a cada ciudadano y al orden permanente de la República.

* Publicado en "La Nación", el 28 de septiembre de 1989.

EL PROYECTO

Es preciso recordar que la Constitución no establece un número determinado de jueces para el Alto Tribunal. De manera que, sin duda, puede el Congreso fijarlo por ley. Lo que se discute hoy es la oportunidad, la conveniencia, la necesidad de impliar su número.

En la palabra del presidente de la Nación es objetivo del proyecto "posibilitar que, ante la acumulación de causas en la Corte, con más miembros se pueda dar una respuesta rápida a quienes litigan en reclamo de sus derechos"¹. Imposible parece que esa finalidad sea lograda. Antes, por lo contrario, se retrasaría la circulación de las causas entre los magistrados pues, obviamente, cada litigio deberá ser revisado por nueve jueces en lugar de los cinco actuales. Además, si existe desacuerdo, se requerirá una mayoría de cinco en lugar de los tres necesarios hoy para formarla.

Charles Evans Hughes, uno de los grandes presidentes de la Corte Suprema de los Estados Unidos, afirma que el incremento de los jueces de la Corte no aumenta la eficiencia del Tribunal en tanto éste actúe como unidad, esto es, si todos sus miembros deben dar su opinión en cada litigio². Añadió que habría que conferenciar, discutir, con más jueces. Concordantemente, en la acordada dictada hace poco, ha señalado nuestra Corte, como algunas consecuencias del aumento, debates interminables, votos dispares, que perturbarán la cohesión del Tribunal y determinarán la prolongación de los pleitos. Por nuestra parte, añadimos que todo esto sucederá en asuntos complejos que dividen las opiniones de los hombres, cuestiones que enfrentan temperamentos, sentimientos, concepciones diversas del derecho y de la vida. Hombres que, sin embargo, deben buscar con la mayor unidad posible la justicia final.

Parece claro que el número de jueces que propone el Poder Ejecutivo no guarda armonía con las funciones deliberativas y decisorias propias del Poder Judicial. Corrobora esta aseveración la circunstancia de que el número de nueve jueces sólo por excepción figure en las pro-

¹ "La Nación", 20 de septiembre de 1989, p. 6.

² C. B. SWISHER, *American Constitutional Development*, 2ª edición, p. 945.

puestas contenidas en nuestra historia constitucional y legal. Dan testimonio de lo dicho, en el ámbito constitucional, las Constituciones de 1819 (art. 92), de 1826 (art. 111), de 1853 (art. 91). Lo mismo sucede en materia legal desde la ley 27 de 1862 y todas las sucesivas hasta nuestros días³.

En cuanto al pasado, es oportuno recordar que durante ciento veinte años el Tribunal se desempeñó con cinco miembros y, sólo por un cortísimo período, con siete. Es opinión común que, con pocas excepciones, en el decurso de ese lapso defendió las libertades públicas contra los avances de los gobiernos y también los derechos del Estado cuando ello fue necesario y regló la relación entre el Estado nacional y las provincias.

Al adaptar la Constitución a las vastas transformaciones del mundo y de nuestra cambiante realidad, la Corte unió el pasado con el presente en una continuidad conservadora y renovadora a la vez de nuestra vida institucional. Nadie ignora que sus dictámenes contribuyeron a la organización nacional en el siglo pasado y a defender y perfeccionar las instituciones en nuestro siglo. Es opinión común que su jurisprudencia constituye un conjunto de opiniones y de doctrina respetado aun por quienes disienten con los puntos de vista expresados por el Tribunal. Importa repetir aquí que todo esto se hizo con cinco miembros.

Respecto del presente, es muy de notar un dato suministrado por el Tribunal en la acordada dictada hace pocos días: al aumento de causas en los últimos veinte años corresponde un aumento correlativo de sentencias.

Asimismo, según concepto expreso del mensaje, el aumento de jueces contribuirá "a la mayor autoridad académica de los fallos". Inexactitud notoria hay en este aserto. Pues es evidente que la categoría de las sentencias depende de la jerarquía de los jueces y no de su número. Lo contrario importa transmutar por afirmación dogmática la cantidad en calidad.

³ Ley 27, art. 6; ley 998, art. 21, decreto ley 1285/58, art. 21. Ver "Opinión de la Corte Suprema" enviada al Senado el 10 de agosto de 1964. Publicada en "Cámara de Senadores", 15 de agosto de 1964, pp. 897 y ss.

TRADICIÓN DESTRUCTORA

Hay otro aspecto fundamental en este asunto. Como lo señala la declaración del Colegio de Abogados de Buenos Aires, el proyecto procede de un Poder Ejecutivo que hace poco asumió sus funciones. Ante esa circunstancia y el elevado aumento propuesto, es legítimo presumir que persiste hoy la destructora tradición de medio siglo, que ha causado un daño inmenso a la independencia judicial, según la cual todo cambio político conlleva una nueva modificación que predisponga al Tribunal en favor de las tendencias del Poder Ejecutivo. De ser cierta esa presunción, el proyecto desvirtuaría la división de poderes.

Tras este examen de conjunto podemos, en fin, concluir que el proyecto amenaza la independencia de la Corte y, por tanto, la seguridad jurídica y, de convertirse en ley, perturbaría el cabal funcionamiento de los poderes, una de las bases principales del estado de derecho. Así disminuirá la confianza en la justicia de los inversores tanto nacionales como extranjeros en un momento en que el país los necesita para la reconstrucción, según expresas manifestaciones de las actuales autoridades.

La crónica registra altos ejemplos de respeto de la independencia de los jueces de la Corte dados por el Poder Ejecutivo. Mitre instituyó la primera Corte y en esa oportunidad designó jueces a determinados adversarios políticos suyos. Explicó así su actitud: "Busqué a los hombres que en la Corte Suprema fueran contralor parcial e insospechado de las demasías de los otros poderes del Estado y que viniendo de la oposición dieran a sus conciudadanos la mayor seguridad de la amplia protección de sus derechos y la garantía de una absoluta independencia del Alto Tribunal". También Roca nombró a un adversario político —Antonio Bermejo— cuyo desempeño honra a la Corte y a la República.

Concluimos con estas palabras de Joaquín González cuya sencilla apariencia esconde tanto conocimiento y tanta práctica del tema: "La Ley Suprema requería un Tribunal Supremo, y al establecerlo en esa forma y carácter el admirable sistema de nuestro gobierno ha creado una fuerza secreta e indestructible que circula por todo su organismo, y le comunica siempre nueva savia y vita-

lidad. El conserva y acrecienta el tesoro acumulado de las virtudes, talentos y cualidades que fueron el patrimonio de los autores de la nacionalidad y de su Ley Suprema, en su doble y luminoso origen, y será el que se transmita a los tiempos venideros”.